REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO GLOBAL VISTA ADMINISTRADO POR PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva abierto GLOBAL VISTA, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso se acatarán las normas legales vigentes para los Fondos de Inversión Colectiva. En aquellos aspectos del reglamento que vayan en contravía con las normas vigentes aplicables a los Fondos de Inversión Colectiva, así como en lo no definido, se dará estricto cumplimiento a las normas vigentes aplicables.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SOCIEDAD ADMINSITRADORA es Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A., legalmente constituida mediante escritura pública número 3629 otorgada el 9 de diciembre de 1982 en la notaría Once del Círculo notarial de Medellín con NIT 890.931.609-9. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "SOCIEDAD ADMINISTRADORA", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquímencionada.

CLÁUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará GLOBAL VISTA y será de naturaleza abierta, de mediano plazo de contenido crediticio y con un nivelde riesgo conservador. La redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva", se entenderá que se hace referencia al Fondo GLOBAL VISTA que aquí se reglamenta.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio

CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual a la de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y en todo caso hasta el 31 de diciembre del año 2042. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. El término de duración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se dará a conocer a través del prospecto de inversión y través de la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cuya dirección es www.progresion.com.co

CLÁUSULA 1.4. SEDE

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede principal las oficinas en donde funciona la sede principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual se encuentra ubicada en la **Carrera 7 No. 71 -21 Torre A piso 11**, de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán los libros y documentos relativos a la Fondo de Inversión Colectiva; pero los inversionistas podrán recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga sucursales o agencias, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga suscrito o llegare a suscribir contrato de uso de red en los términos previstos en la Ley.

La información referente a las sucursales, agencias, o establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene o pueda tener contrato de uso de red para la recepción de recursos del Fondo de Inversión Colectiva se publicará en la página de Internet www.progresion.com.co

CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. (Redención de derechos) del presente reglamento.

El procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración del Fondo de Inversión Colectiva consiste en que, el comité de inversiones establece un plazo antes de la fecha de vencimiento del fondo de la duración del Fondo en el cual no se recibirán recursos, plazo que debe ser acorde

con el plazo de vencimiento de los activos del fondo
Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el

portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo

que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidad

CLÁUSULA 1.6. MONTO TOTAL DE SUSCRIPCIONES.

El monto total de los recursos manejados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva SOCIEDAD ADMINISTRADORA, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

CLÁUSULA 1.7. BIENES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúe por cuenta de la Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de este.

CLÁUSULA 1.8. COBERTURA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha contratado una póliza de seguro, que estará vigentedurante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Decreto 2555 de 2010.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá permanentemente actualizada en su página de Internet toda la información referente a la vigencia y las coberturas de las pólizas de seguro adquiridas para GLOBAL VISTA.

CLÁUSULA 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo definido en el respectivo reglamento, el cual no podrá ser inferior al equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) unidades de valor Tributario (UVT)

CLÁUSULA 1.10 MECANISMOS DE INFORMACIÓN

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva deberá mantener informados alos inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

- 1. Reglamento.
- 2. Prospecto.
- 3. Ficha técnica.
- 4. Extracto de cuenta.
- 5. Informe de rendición de cuentas.
- 6. Página web de la Sociedad Administradora: www.progresion.com.co

CAPITULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN

CLÁUSULA 2.1. TIPO Y OBJETIVO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Global Vista es un tipo de fondo abierto. Mediante la conformación del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora pretende como objetivo ofrecer al público una alternativa de inversión a la vista de mediano plazo para inversionistas que busquen obtener una rentabilidad que sea consistente con un **nivel de riesgo conservador**.

CLÁUSULA 2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

En consideración al objetivo de inversión descrito en la cláusula inmediatamente anterior, los aportes entregados por los inversionistas se invertirán en los siguientes tipos de activos:

(i) en valores de deuda pública interna y externa (títulos de deuda externa en pesos) emitidos o avalados totalmente por la Nación, el Banco de la República o el Fogafin; (ii) en valores de contenido crediticio emitidos por entidades de Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidad

naturaleza privada con una calificación igual o superior a doble A (AA) para valores de largo plazo o su equivalente para valores de corto plazo que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valoresy Emisores.

CLÁUSULA 2.3. LIMITES A LA INVERSIÓN.

CLASE DE INVERSIÓN	PARTICIPACIÓN
En valores de deuda pública interna y externa emitidos o avalados por la Nación, el Banco de la República o el Fogafin.	Mínimo 0% - Máximo 100%
En valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que cuenten con una calificación mínima de doble "AA".	Mínimo 0% - Máximo 100%
En operaciones OMA con el Banco de la República.	Mínimo 0% - Máximo 50%
En operaciones repo, simultaneas y transferencia temporal de valores.	Mínimo 0% - Máximo 30%

*Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Para los casos en los cuales el activo no cuente con una calificación de largo plazo, la calificación mínima exigida de corto plazo será la equivalente a AA-.

El plazo promedio ponderado de vencimiento de los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en instrumentos de deuda o renta fija no excederá en ningún momento de dos (2) años.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir hasta <u>cuarenta por ciento</u> (40%) del valor del fondo en valores emitidos o avalados por una misma entidad, salvo que se traten devalores emitidos o avalados por la Nación, el Banco de la República o FOGAFIN, en cuyo caso estarán exentos de este límite.

En todo caso el Comité de Inversiones podrá determinar un límite inferior de acuerdo a la calificación crediticia otorgada por la gerencia de riesgos de la Sociedad Administradora, yde acuerdo a la evolución del sector económico en el cual se encuentre el emisor.

Todas las operaciones e inversiones que realice el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser en pesos colombianos y no realizará operaciones de apalancamiento

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional

de Valoresy Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, excepto cuando se trate de operaciones en el mercado primario, los activos se podrán adquirir directamente al emisor o al colocador de los mismos.

Se podrán realizar compras y ventas de valores (de renta fija o contenido crediticio) en el mercado de contado, hasta 5 días hábiles.

Parágrafo 1º. En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la Sociedad Administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar los límites antes establecidos de manera provisional. El periodo de tiempo de dicho sobrepaso dependerá de la duración de la circunstancia extraordinaria, imprevista o imprevisible que haga imposible el cumplimiento de la política de inversión.

El Comité de Inversiones, de acuerdo a la circunstancia, evaluará y definirá hasta cuándo se mantiene el evento, o decidirá si no se puede volver a cumplir con los límites de la políticade inversión inicialmente establecida. Esta decisión deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

De acuerdo a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 3.1.1.4.3. del Decreto 2555 de 2010, los cambios que se efectúen a la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, ya sean excepcionales o de manera definitiva, deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Parágrafo 2º. Para las operaciones OMAS (Operaciones de expansión y contracción monetaria con el Banco de la República), se podrán realizar operaciones de expansión y contracción monetaria mediante operaciones Repo con el Banco de la República, la ventatransitoria y/o definitiva de títulos de deuda pública o a través de depósitos de contracción monetaria. El agente colocador con el cual se podrá realizar este tipo de operaciones, deberá ser la Sociedad Administradora, siempre y cuando ésta última tenga cupo de contraparte con el Banco de la República. El Banco de la República adjudicará estas operaciones por subasta holandesa, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo a las directrices señaladas por la Junta Directiva del Banco de la República.

CLÁUSULA 2.4. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.4.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTANEAS Y TRANSFERENCIATEMPORAL DE VALORES.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo y deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valoresautorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá actuar como "originador" en operaciones de transferencia temporal de valores. En Este caso, solo se podrán recibir valores previstos en el presente reglamento. Dichos valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación que dio origen a la recepción de los valores, es decir, para el cumplimiento de la operación de regreso.

Así mismo, en los casos en que el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las filiales o subsidiarias de aquella. Estos depósitos se abrirán anombre del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1º: El plazo máximo de estas operaciones será definido por el Comité de Inversiones.

CLÁUSULA 2.4.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LIQUIDOS

La Sociedad Administradora abrirá cuentas de ahorro y corriente en entidades nacionales con una calificación mínima de AA, las cuales serán de destinación específica para el Fondo de Inversión Colectiva, y se destinarán para realizar depósitos de los recursos líquidos. El monto máximo de los depósitos que se podrán realizar será del <u>setenta por ciento (70%)</u> sobre los activos del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso en la decisión de apertura, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2010

CLÁUSULA 2.5. OPERACIONES DE COBERTURA.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los

activos aceptables para invertir del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.6. del presente reglamento, (Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. Las condiciones de estas operaciones serán definidas por el Comité de Inversiones.

CLÁUSULA 2.6. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. CLÁUSULA 2.6.1. FACTORES DE RIESGO.

Los principales riesgos a los que se encuentra expuesta el Fondo de Inversión Colectiva son los siguientes:

2.6.1.1. Riesgo de Emisor o Crediticio: Este es el riesgo inherente a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones de las entidades emisoras de los valores en los que invierte el Fondo de Inversión Colectiva, como consecuencia del deterioro de la situación financiera de la entidad emisora de los valores en que invierta la Fondo de Inversión Colectiva.

Ni la Sociedad Administradora, ni la Fondo de Inversión Colectiva pueden garantizar que en un evento no se presente el incumplimiento por parte de algún emisor que tenga obligaciones para con el Fondo de Inversión Colectiva. Por tanto la Sociedad Administradora para obtener un adecuado cubrimiento de este riesgo ha determinado como está expresado en el Prospecto y en el presente Reglamento que sus inversiones se haránen valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deberán ser calificados con grado de inversión por una Sociedad Calificadora de Riesgos aceptada por la misma Superintendencia con grado no inferior a AA o su equivalente en el corto plazo. El riesgo de emisor es controlable por las políticas establecidas en el presente reglamento por lo tanto el Fondo de Inversión Colectiva maneja un riesgo de emisor conservador.

2.6.1.2. Riesgo de Contraparte: Riesgo característico de la relación existente con entidades con las cuales se realizan negociaciones y que está directamente asociado a la capacidad y disposición de éstas para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación.

La Sociedad Administradora hará periódicamente un estudio de las posibles contrapartes con las cuales interactúe el Fondo de Inversión Colectiva Abierta GLOBAL VISTA y determinará en forma estricta cuales son las entidades adecuadas para realizar sus operaciones y se exigirá que el cumplimiento de las operaciones sea compensado, es decir, entrega de títulos contra pago o viceversa, en adición a lo anterior el Fondo de Inversión Colectiva realizará todas sus operaciones a través de sistemas transaccionales o bursátiles, o sistemas Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversiónistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidad

autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este sentido el riesgo de contraparte del Fondo de Inversión Colectiva es bajo.

2.6.1.3. Riesgo de Mercado: Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia, por la variación del valor de mercado de un activo frente al valor registrado de la inversión en el mismo, producto del cambio en las condiciones de mercado, incluida la variación en las tasas de interés.

La Sociedad Administradora, con el objeto de minimizar este impacto conformará el portafolio con un plazo promedio ponderado no superior a 2 años de forma tal que ante unalza generalizada de las tasas en el mercado se presente una menor desvalorización de los títulos frente a un portafolio con mayor plazo, así mismo la diversificación en especies, tipo de tasas y modalidades permitirá disminuir estos efectos.

Así mismo, en los casos en que el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las filiales o subsidiarias de aquella. Estos depósitos se abrirán anombre del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1º: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores sean activas o pasivas no podrán representar mas del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 2º: El plazo máximo de estas operaciones será definido por el Comité de Inversiones.

2.6.1.4 Riesgo Operativo: Representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista. Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con el mapa de riesgos de los procesos asociados al producto, los cuales son conocidos por los funcionarios involucrados, así como los controles para mitigarlos.

2.6.1.5 Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: Consiste en la posibilidad de que la Sociedad Administradora sea utilizada para dar apariencia de legalidada activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. El riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo se identifica, monitorea y mide dando cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XI del Título I de la Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidad

Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombiao en las normas que lo modifiquen o sustituyan y adoptando el sistema de administración de riesgos especializado SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo) y se regirá, sin perjuicio de las normas vigentes, según el Manual de Procedimiento SARLAFT. Para mitigar este riesgo se dará estricto cumplimento a las políticas establecidas por la Sociedad Administradora en el Manual de Procedimiento SARLAFT y en el procedimiento de vinculación de clientes, así como a los demás controles establecidos.

2.6.1.6 Riesgo Jurídico: Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en la normatividad externa e interna que afecten directamente el valor del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

2.6.1.7 Gestión de Riesgos ASG

El objetivo de las políticas de inversión ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) de este Fondo es incorporar criterios ASG en la gestión de los fondos, fomentando prácticas de inversión responsables y sostenibles. Estas políticas están diseñadas para identificar, evaluar y mitigar los riesgos ASG en el portafolio de inversiones, procurando que las decisiones de inversión contemplen dichos aspectos y puedan contribuir tanto a la rentabilidad económica, como también al desarrollo sostenible y al bienestar social. A través de la implementación de estos criterios, Progresión SCB se compromete a evaluar estas alternativas de inversión, con el fin de promover un impacto positivo en el medio ambiente, la sociedad y la gobernanza corporativa, alineándose con los más altos estándares de responsabilidad y sostenibilidad.

Enfoque de Gestión de Riesgos

Además de los riesgos mencionados anteriormente, el Fondo está expuesto a riesgos asociados a factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG). cambios Estos riesgos pueden surgir de en las regulaciones ambientales, eventos climáticos extremos, prácticas laborales inadecuadas, conflictos sociales o problemas de gobernanza corporativa de las empresas en las que se invierte. Para mitigar estos riesgos, el Fondo realiza una evaluación exhaustiva de los aspectos ASG de sus inversiones, priorizando aquellas empresas que demuestran prácticas sostenibles y alineadas con los principios de inversión responsable.

Asimismo, se mantiene un monitoreo constante de los cambios en el entorno ASG y se implementan políticas y procedimientos para gestionar proactivamente estos riesgos.

Progresión, como administrador del fondo, es una compañía colombiana que desarrolla estrategias para mitigar estos riesgos: valora el impacto significativo en su reputación, rentabilidad, y sostenibilidad a largo plazo.

SI desea profundizar en los aspectos relevantes relacionados con la política de ASG, por favor dirigirse al siguiente link: <u>Políticas, términos y condiciones • Progresión SCB</u>

CLÁUSULA 2.7. CALIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo de Inversión Colectiva GLOBAL VISTA será calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El costo de la calificación correrá por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos establecidos en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora en cualquier momento cubra este rubro.

La calificación deberá ser divulgada a través del sitio Web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 2.8. PERFIL DE RIESGO

De acuerdo a los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la Fondo de Inversión Colectiva es conservador, en la medida en que el portafolio estará integrado en su totalidad por valores de renta fija de alta calidad crediticia.

La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

CLAUSULA 2.9 ADMINISTRACION DEL RIESGO

Para gestionar los riesgos inherentes al fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora contará con manuales, políticas y procedimientos para identificar, medir y controlar el riesgo de mercado, crédito, contraparte, liquidez y operativo.

Los instrumentos en que invierta el FIC se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la

información suministrada por un

Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

CAPITULO III MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integranlos fondos de inversión colectiva. En todo caso, la Sociedad Administradora responderá por las obligaciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y en este reglamento. Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para estefin, la junta directiva fijará las directrices de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en la sede principalde la Sociedad Administradora y en el sitio www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente, no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará

administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Adicionalmente, tendrá a su cargo las demás funciones previstas en el artículo 3.1.5.2.1. ysiguientes del Decreto 2555 de 2010. La identificación, perfil profesional y datos de contactodel gerente del Fondo de Inversión Colectiva se puede encontrar en la página Web www.progresion.com.co

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Adicionalmente, tendrá a su cargo las demás funciones previstas. La identificación, perfil profesional y datos de contacto del gerente del Fondo de Inversión Colectiva se puede encontrar en la página Web en el icono de carteras colectivas.

La designación del gerente del Fondo de Inversión Colectiva y la de su suplente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555de 2010 y demás normas que lo modifiquen.

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA CLÁUSULA

3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Este comité será elegido por la junta directiva y estará conformado por tres (3) miembros, de los cuales uno será externo a la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 3.2.2. REUNIONES

El Comité de Inversiones se reunirá mensualmente de manera ordinaria en las oficinas dela Sociedad Administradora; <u>o a través de conferencia virtual</u> también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que realicecualquiera de sus miembros con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para realizar la reunión del comité. De las reuniones efectivamente realizadas se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

CLÁUSULA 3.2.3. FUNCIONES

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- Analizar las inversiones y emisores .
- 2. Velar por que los activos se encuentren valorados mediante la normatividad vigente, al Capítulo III, Artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555 de 2010, y de las demás normas que la adicionen, modifiquen ocomplementen.
- 3. Conocer, identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora
- 4. Conocer la composición del portafolio de inversiones, los requerimientos de liquidez y el comportamiento del mercado con miras a establecer políticas que en su criterio garanticen el eficiente manejo y la adecuada liquidez de los recursos integrantes del Fondo de Inversión Colectiva

- 5. Adoptar políticas que considere pertinentes para minimizar al máximo el riesgo de mercado de acuerdo al perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.
- 6. Aprobar los cupos de inversión
- 7. Revisar y aprobar las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

CLÁUSULA 3.3. ÓRGANOS DE CONTROL CLÁUSULA 3.3.1. REVISORÍA FISCAL.

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

Los reportes o informes del revisor fiscal respecto del Fondo de Inversión Colectiva serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

CAPITULO IV CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN.

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas de lavado de activos y la financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será

convertidoen unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad) del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Se entregará el prospecto de inversión dejando constancia con la firma del mismo, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita o por medio magnético, de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de la constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista, en las oficinas de la Sociedad Administradora o mediante comunicación que se remitirá a la dirección registrada por los mismos en el momento de suvinculación al Fondo o la dirección electrónica indicada por estos en los documentos de vinculación correspondientes.

Los aportes podrán efectuarse en, cheque o transferencia de recursos, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado o llegare a celebrar contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de su sitio web las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo de Inversión Colectiva. En tal caso, una vez impagado el instrumento y determinada la responsabilidad del inversionista, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) de importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio, cuyo valor hará parte de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de una carta o copia de la transferencia bancaria, la cual la puede enviar vía fax o física en la que se indique de manera clara la fecha en que se realizó, el nombre completo del inversionista, su identificación y el valor consignado. En los eventos en que el inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, estos recursos no serán aplicados a su cuenta, sino que se Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidad

constituirán unidades al valor de la unidad vigente del día en que se recibe la información del depósito por parte del banco, y estas unidades le serán aplicadas al inversionista una vez este haya sido identificado.

Las sumas recibidas respecto de las cuales no sea posible identificar el inversionista se contabilizarán en una cuenta de aportes por identificar. Una vez identificadas estas sumas serán abonadas en la cuenta del respectivo inversionista junto con los rendimientos generados.

El horario de la recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8:00 AM. a 2:00 PM y el último día hábil del mes el horario es de 8:00 AM. a 10:30 AM. En casoque se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondode Inversión Colectiva, así como el de la recepción de aportes posteriores a la misma.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de mil pesos moneda corriente (\$1.000) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversióninicial.

CLÁUSULA 4.2. LIMITES A LA PARTICIPACIÓN.

En cumplimiento de las leyes vigentes, durante la vigencia del fondo, un solo inversionista no podrá mantener, directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda el 20% del valor del patrimonio del fondo, o del porcentaje máximo establecido en la normatividad vigente si este resultare inferior al indicado

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionistallegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora le enviará por una sola vez de forma inmediata una comunicación para que ajuste su participación dentro de los tres (3) meses meses siguientes a la fecha de la misma. Si durante este periodo el inversionista no se ha ajustado y el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva se incrementa, de tal forma que el inversionista vuelva a quedar dentro de los

límites aquí establecidos, se puede hacer caso omiso a la comunicación. Í

En caso de que un inversionista supere el máximo legal permitido por efectos de reducción del tamaño del fondo, el inversionista podrá mantenerse en esta situación por un plazo máximo de seis (6) meses. Vencido este plazo será notificado que el fondo le enviará los recursos adicionales a su cuenta.

.

CLÁUSULA 4.3. MONTO MÍNIMO PARA INGRESO AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El aporte inicial que podrá efectuar cada inversionista, deberá ser por una cifra mínima de mil pesos moneda corriente (\$1.000).

Se podrá constituir el aporte inicial en cualquiera de las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier oficina o entidad, con la cual la Sociedad Administradora, haya suscrito contratos de uso de red o de corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora, informará a través del sitio Web www.progresion.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes.

Los inversionistas entregarán al Fondo de Inversión Colectiva nuevos aportes a través de cheques o consignaciones directas a las cuentas que la Fondo de Inversión Colectiva pongaa disposición para tal efecto, estos aportes adicionales podrán ser efectivo, cheque o traslado.

La Sociedad Administradora en ningún momento recibirá efectivo en sus oficinas, así comotampoco en las agencias o entidades en las cuales tengan suscritos contratos de corresponsalía.

Los inversionistas deberán informar la realización de nuevos aportes a su promotor comercial o de negocios, vía telefónica, por correo electrónico o personalmente, siempre y cuando respalde su aporte con el documento que acredita la entrada de los recursos de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Cualquier cambio en el monto mínimo para adiciones a la Fondo de Inversión Colectiva será publicado en la página web de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva Global Vista será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: Nombre de la Sociedad Administradora y el nombre del Fondo de Inversión Colectiva que administra, nombre e identificación del inversionista, el valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realizala inversión, y las siguientes advertencias:

"El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado.", "Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro dedepósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta. El cesionario deberáentregar una comunicación a la Sociedad Administradora en los términos de lo establecido en las normas civiles y comerciales. La Sociedad Administradora se reserva el derecho deadmisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva. El cesionario deberá cumplir con las normas respectivas a la vinculación.

CLÁUSULA 4.5. REDENCIÓN DE DERECHOS.

Los inversionistas podrán redimir parcial o totalmente sus participaciones en cualquier momento, siempre y cuando el abono no haya sido por medio de un cheque que no sea degerencia, pues en este caso el inversionista deberá esperar a que el cheque haga canje para poder retirar sus recursos, para ello deberán

presentar a la Sociedad Administradora la solicitud por un medio grabado (teléfono o correo electrónico) si es para retiros a nombredel titular o escrita bien sea en los formatos que el Fondo de Inversión Colectiva tenga disponibles para tal efecto o a través de una carta firmada por personal autorizado y registrado en las tarjetas de firmas con sus respectivos sellos si es el caso, para retiros a terceros.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar a los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el díade la solicitud del retiro o El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio.

En caso de que el día fijado para la redención de las participaciones no corresponda a un día hábil, el reembolso respectivo se realizará el primer día hábil siguiente. Los derechos se liquidarán al valor de la unidad del día de la solicitud del retiro o reembolso. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del valor requerido para las cancelaciones y el 1% restante será entregado al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable al día de la solicitud de retiro o reembolso. Tratándose de retiros parciales, se pueden realizar, siempre y cuando quede un saldo mínimo de mil pesos (\$1.000) al día de la solicitud. El procedimiento establecido deberá respetar el plazo señalado en el parágrafo del artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010.

El retiro parcial mínimo permitido será de mil pesos moneda corriente (\$1.000), con saldo mínimo de permanencia de mil pesos moneda corriente (\$1.000). Si en una eventualidad llegare a ocurrir que el monto de las participaciones de un inversionista se encuentre por debajo del monto mínimo requerido para permanecer enla misma, la Sociedad Administradora le informará por escrito de tal situación y la fecha límite que tiene para ajustar el monto de su aporte en el Fondo de Inversión Colectiva, paralo cual tendrá un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Esta información se suministrará al inversionista tan pronto como la Sociedad Administradora advierta sobre el incumplimiento del monto mínimo de permanencia aquí referido. Cumplido el plazo, sin que se ajuste el monto de la participación, la Sociedad Administradora, liquidará la participación del inversionista en esta Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio

situación, girándole un cheque o consignándolo en la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista tenga reportada al Fondo de Inversión Colectiva.

La solicitud del retiro se podrá realizar los días hábiles entre las 8:00 AM. y la 12:00 M. y elúltimo día hábil del mes entre las 8:00 AM. Y las 10:30 AM.

Cualquier cambio en el monto de retiro o los horarios, la Sociedad Administradora lo publicará en la página de Internet con quince (15) días calendario de anticipación a estos cambios, y se dejarán publicados en este medio durante quince (15) días calendario después del cambio.

Los plazos previstos en el presente artículo para la redención de derechos, se entenderánmodificados cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, extienda los plazos consagrados en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010 o las demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá, en razón de las condiciones del mercado, conceder un plazo adicional para que Global Securities S.A., en su calidad de administradora del Fondo de Inversión Colectiva, proceda a redimir los derechos.

Parágrafo 1º. Los impuestos, tarifas y contribuciones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

CLÁUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado. La suspensión de las redenciones se puede realizar por circunstancias adversas al mercado, o a los activos que componen el portafolio, o por circunstancias adversas a la Sociedad Administradora. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3. del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio Web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora puede autorizar la suspensión deredenciones de participaciones de los FICs administrados exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cualesno sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

CAPITULO V VALORACIÓN

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.

El valor inicial de cada unidad es de diez mil pesos (\$10.000).

CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La valoración del Fondo se realizará diariamente con base en lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA 5.2.1 PRECIERRE DEL FONDO DEL DIA T. __Teniendo en cuenta el valor del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día t-1 (VFCt-1) se calcula valor de la remuneración que cobra el administrador del fondo de inversión colectiva las sociedades autorizadas específicamente en el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Una vez efectuado el cálculo, se debe realizar el precierre del fondo de inversión para el día t (PCF), de la siguiente manera:

PCFt= VFCt-1+ RDt

Donde:

PCFt = Precierre del fondo de inversión colectiva para el día t

 VFC_{t-1} = Valor de cierre de operaciones del día t-1 del fondo de inversión colectiva

RDt = Resultados del día t (ingresos menos gastos del día t)

CLÁUSULA 5.2.2 VALOR DEL FONDO AL CIERE DEL DIA T: Valor del fondo de inversión colectiva al cierre del día t. Se determinará por el monto total más o menos los rendimientos, menos los pasivos del fondo de inversión colectiva.

VFCt= VFCt-1 + partidas activas del día t - partidas pasivas del día t

Donde VFCt= Valor del Fondo al Cierre del día t.

VFC T-1= Valor del fondo al cierre del día anterior

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD.

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del fondo de inversión colectiva para el día t (PCFt) conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.1 del presente instructivo, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

Donde:

VUOT = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCFt = Precierre del fondo de inversión colectiva para el día t

NUCt-1 = Número de unidades del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día t-1

CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva GLOBAL VISTA se hará diariamente, por loque los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPITULO VI GASTOS Y REMUNERACIÓN

CLÁUSULA 6.1. GASTOS A CARGO DE LA FONDO DE INVERSIÓN

COLECTIVA.

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los siguientes gastos:

- 1. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- 2. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- 3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- 4. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. (Cobertura). del presente reglamento.
- 5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- 6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- 7. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- 8.Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- 9. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de InversiónColectiva.

- 10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- 11. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en cualquier momento cubra este rubro.

La calificación sobre la habilidad para administrar fondos de inversión colectiva, no podrá estar a cargo del Fondo.

12. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva GLOBAL VISTA, una comisión fija por administración y una comisión de éxito la cual se podrá pagar a la Sociedad Administradora en cualquier momento, y se calculará de la siguiente manera:

Comisión por Administración:

La comisión por administración será del 1% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor de cierre del Fondo de

Inversión Colectiva del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria por administración = Valor de cierre del Fondo de Inversión Colectivadel día anterior * $\{[(1+1\% \text{ EA.}) \land$

(1/365)]-1

Comisión de Éxito:

La comisión fija de éxito será del 20% sobre los rendimientos que correspondan a la diferencia entre los rendimientos en pesos generados por la rentabilidad obtenida despuésde comisión por administración (en el periodo t, es decir el día que se está realizando el cierre) y los rendimientos en pesos generados por la rentabilidad del Benchmark.

El Benchmark se calculará de la siguiente forma:

La sociedad administradora tomará la rentabilidad de los cuatro (4) fondos de

mayor tamaño, según la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la misma clase correspondiente al Fondo Global Vista

A más tardar el **quinto** día hábil de cada mes (mes que llamaremos el de causación, porser el que usaremos para el cobro de la comisión de éxito), se tomarán las rentabilidades de 30 días del último día del mes anterior, de los cuatro (4) fondos de inversión colectiva abiertas, vista, **de la misma clase** de valores de contenido crediticio (sin incluir Global Vista), administradas por firmas comisionistas de bolsa que tengan los mayores valores en pesos del Fondo de Inversión Colectiva, este dato se tomará del reporte dado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el campo denominado Vr. Fondo. Se sacará el promedio de estos cuatro fondos de inversión colectiva, y esa será la rentabilidad que llamaremos Benchmark. Esta rentabilidad se aproximará en dos decimales. Toda la información para hallar este Benchmark será tomada de la página de Internet www.surperfinanciera.gov.co, por portafolios de inversión.

El Benchmark regirá durante todo el mes de causación que comenzará a más tardar el *quinto (5)* día hábil del mes, hasta el día que se realice nuevamente el cálculo (a más tardar el primer (1) día hábil del próximo mes). Se cobrará comisión fija de éxito del 20% solo si la rentabilidad después de comisión por administración del Fondo de Inversión Colectiva es superior a la rentabilidad que llamamos "Benchmark", lo cual se calculará diariamente y se cobrará sobre los rendimientos en pesos que resulten de la diferencia entre la tasa del Benchmark y la tasa del Fondo de Inversión Colectiva después de comisiónde administración (generados en t, es decir el día que se está realizando el cierre).

Valor Comisión de Éxito = 20% * (rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectivaa la tasa cierre con comisión de administración (generados en t, es decir el día que se está realizando el cierre) - rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva equivalentea la tasa del Benchmark).

Rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva a la tasa cierre con comisión de administración = $(((rentabilidad\ cc\ con\ comisión\ de\ administración\ %\ EA+1)^(1/365))\ x\ (valor\ unidad\ día\ anterior\ *\ numero\ unidades\ en\ circulación\ día\ anterior))-valor\ fondo\ día\ anterior.$

Rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva equivalente a la tasa del Benchmark= $(((Benchmark \% EA+1) \land (1/365)) \times (valor unidad día anterior * numero unidades en circulación día anterior)) - valor fondo día anterior.$

<u>Parágrafo: La sociedad administradora solo cobrará la comisión de éxito cuando el fondo esté rentando positivamente. En el evento en que la rentabilidad del </u>

Fondo de Inversión Colectiva sea positiva, pero una vez aplicada la comisión de éxito su rentabilidad se transformará en negativa, solo se cobrará hasta que la rentabilidad llegue a cero.

CLÁUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACION DE LOSINTERMEDIARIOS

El fondo podrá utilizar como intermediario de mercado para la realización aquellos que se encuentren inscritos en el registro nacional de agentes del mercado de valores – RNAMV.

CAPITULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA 7.1. OBLIGACIONES

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente y de las que por disposición legal o del presente contrato le estén atribuidas, las siguientes obligaciones:

- 1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- 2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a una sociedad de las mencionadas en el Decreto 2555 de 2010, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- 3. Designar entidades encargadas de la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010. La Sociedad Administradora velará porque los distribuidores del Fondo de Inversión Colectiva cumplan oportuna y adecuadamente con las obligaciones propias de los distribuidores de fondos de inversión colectiva establecidas en las disposiciones legales aplicables a la materia.
- 4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- 5. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidad

las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre la Sociedad Administradora y el custodio. Para efectos de la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones del fondo de inversión colectiva, se atenderán las disposiciones establecidas en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, ambas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, referido al esquema de proveeduría de precios para valoración.

- 7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
- 8. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre éste y la Sociedad Administradora.
- 9. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010.
- 11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión dela actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 12. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad deadministración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo de Inversión Colectiva

- 14. Vigilar que su personal vinculado cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo de Inversión Colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- 15. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimientode sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho la Sociedad Administradora. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- 16. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, ladescripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- 17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizado como

instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier formade dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

- 18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- 19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
- 20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores

- 21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale su Junta Directiva para la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 22. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por su Junta Directiva.
- 23. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 26. Las demás establecidas en las normas vigentes.

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- 1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
- 2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
- 3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.

- 4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- 5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando al Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
- 6. La determinación de la cuantía máxima de los aportes en el Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACION Y FORMA DEPAGO

La metodología y forma de cálculo y pago de la remuneración será la descrita en el capítulo VI del presente reglamento

CAPITULO VIII DE LOS INVERSIONISTAS

CLÁUSULA 8.1. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los inversionistas:

- 1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- 3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. (Vinculación) del presente reglamento.
- 4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimirlos derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- 5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.

- 6. Conocer el reglamento y el prospecto de inversión del fondo.
- 7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de los expresamente pactados en el reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas olos beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- 1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva.
- 2. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, en la forma y términos previstos en el reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. El reglamento deberá incluir la oportunidad para ejercer dicho examen, el cual tendrá lugar, cuando menos, dentrode los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
- 3. <u>Ceder</u> sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
- Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y
- 5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asambleade inversionistas.
- 6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.

CLÁUSULA 8.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lono previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 8.3.1. CONVOCATORIA.

La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria enviada a la última dirección de correo electrónico registrada por cada inversionista y el sitio Web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co. La Asamblea puede ser convocada por la misma Sociedad Administradora, por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, por el auditor externo de la Fondo, si lo hay, por inversionistas del Fondo que representen no menos del 25% de las unidades o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó.

La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Para efectos de lo previsto en la presente clausula, la participación de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva como inversionista del fondo de inversión colectiva que administra, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos

dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 8.3.2. FUNCIONES

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- 1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
- 2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otrasociedad legalmente autorizada para el efecto;
- 3. Decretar la liquidación de la misma y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
- 4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva;
- 5. Autorizar y aprobar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. (Redención de Derechos) del presente reglamento.
- 6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 8.3.3. CONSULTA UNIVERSAL.

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, la sociedad administradora podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, caso en el cual se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
- 2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
- 3. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
- 4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. Esta información deberá ser puesta a disposición de los inversionistas

a través de los medios más idóneos para tal fin.

- 5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico informado en el presente reglamento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documentocontentivo de la consulta.
- 6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, , sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
- 7. Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más unade las participaciones que respondieron la consulta, teniendo en cuenta el porcentaje mínimo establecido en el numeral anterior.
- 8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
- 9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el revisor fiscal, y
- 10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta será informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora, www.progresion.com.co

CAPITULO IX REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

CLÁUSULA 9.1. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONSITAS.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas toda la informaciónnecesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, según lo señalado en el artículo 3.1.1.9.1. del Decreto 2555 de 2010

CLÁUSULA 9.2. EXTRACTO DE CUENTA.

La Sociedad Administradora remitirá a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto de

cuenta el cual contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista.
- b) Saldos inicial y final del período revelado.
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, así como delos retiros o redenciones
- d) Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas
- e) La rentabilidad histórica del Fondo de Inversión Colectiva.
- f) Remuneración de la sociedad administradora
- g) Valor de la unidad
- h) Información de la página de internet de la Sociedad Administradora en donde seencontrarán disponibles los informes del Fondo.

El extracto de cuenta se remitirá a los inversionistas mediante correo físico o mediante correo electrónico a la dirección señalada por los inversionistas al momento de su vinculación al Fondo.

CLÁUSULA 9.3. RENDICIÓN DE CUENTAS

Cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre dentro de los quince (15) díascomunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, la Sociedad Administradora rendirá informe de la gestión que revelará la información legalmente exigida. El informe seremitirá a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora, www.progresion.com.co

El informe de rendición de cuentas en todo momento se ajustará a lo que al respecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 9.4. FICHA TÉCNICA.

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web www.progresion.com.co la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

CLÁUSULA 9.5. PROSPECTO DE INVERSIÓN.

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva GLOBAL VISTA, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN Y ENTENDIMIENTO DEL REGLAMENTO YDEL PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTA GLOBAL VISTA.

No obstante lo anterior, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a solicitud del inversionista entregará el reglamento de la Fondo de Inversión Colectiva GLOBAL VISTA.

En el sitio Web www.progresion.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la fichatécnica de la Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 9.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con el sitio Web en dondese encuentra un icono independiente bajo el nombre "Fondos de Inversión" al inicio de la página Web, donde se incluye información a disposición de los inversionistas.

En la página Web se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- 1. El presente reglamento junto con sus modificaciones en caso de haberlas.
- 2. El Prospecto.
- 3. La ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.
- 4. El informe de calificación.
- 5. Informe de gestión y rendición de cuentas.
- 6. Estados financieros y sus notas.

CAPITULO X LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 10.1. CAUSALES

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

- 1. El vencimiento del término de duración;
- 2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
- 3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar la Fondo de Inversión Colectiva;
- 4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
- 5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimode activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo
- 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010
- 6. La toma de posesión sobre la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 7. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en el Decreto 2555 de 2010;
- 8. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidaddefinitiva de continuar desarrollando su objeto social, a menos que, la asamblea de inversionistas acuerde entregar la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto en los términos previstos en el presente reglamento.
- 9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través del sitio web y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito de forma inmediata.

CLÁUSULA 10.2. PROCEDIMIENTO

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. 2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la Cláusula 12.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco
- (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
- 3. En caso de que ésta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
- 4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3° y 4° de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión, caso en el cual, se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva acepte realizar la administración del Fondo de Inversión Colectiva. 5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asambleano designe un liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantarála liquidación.
- 6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la Sociedad Administradora por el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen.
- 7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a seis (6) meses8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto

en el numeral anterior. No obstante lo anterior, en cualquiertiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatario y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento dehacerse la distribución;

9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas que no hubieren podido ser abonadas a las cuentas bancarias informadas por los inversionistas o no hubieren sido reclamadas, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Se abonarán los recursos correspondientes a cada inversionista, en la cuenta bancaria que cada uno haya informado al momento de su vinculación o con posterioridad a esta. b) De no ser posible la entrega de recursos por el mecanismo indicado en el literal anterior y el inversionista haya señalado e identificado por medio escrito un mandatario para el pago, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de cobro a dicha persona. Para este efecto, se entenderá que el beneficiario designado como tal por el inversionista, tiene la condición de mandatario para el pago y por tal razón, el liquidador podrá entregarle a este los recursos producto dela liquidación. c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

CAPITULO XI FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 11.1. PROCEDIMIENTOS PARA FUSIÓN

El Fondo de Inversión Colectiva GLOBAL VISTA podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

- 1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener la siguiente información:
- a) Los datos financieros y económicos de cada una de los fondos de inversión colectiva, objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
- b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad del Fondo de Inversión, incluyendo la relación de intercambio.
- 2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
- 3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario

LA REPÚBLICA del resumen del compromiso de fusión.

- 4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince días (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas.
- 5. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión, podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el díade la celebración de la asamblea de inversionistas.
- 6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, la Sociedad Administradora de la nueva Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.
- **Parágrafo 1º**. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo Fondo de InversiónColectiva, está deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen.

Parágrafo 2º. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado entodos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

CLÁUSULA 11.2. PROCEDIMIENTOS PARA CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración de la Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo

de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- 1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidad

expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecido en el artículo numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 y 3.1.2.1.2 de Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen. y el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de Inversiones, así como el perfildel gerente del Fondo de Inversión Colectiva.

- 3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarsea los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen.para las modificaciones al reglamento.
- 4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de lostreinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPITULO XII MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CLÁUSULA 12.1. DERECHO DE RETIRO

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación y deberán ser informadas a los inversionistas mediante comunicación enviada a su correo electrónico registrado y en la página web de la Sociedad Administradora. El plazo máximo para que los inversionistas se pronuncien será de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recepción efectiva de la comunicación.

Los inversionistas que manifiesten formalmente su desacuerdo, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo para que el

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula

CAPITULO XIII DEL CUSTODIO DE VALORES

La entidad designada por la Sociedad Administradora para ejercer la actividad de custodiade los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE que integran el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, será el mismo de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 13.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CUSTODIO

Las funciones y obligaciones del Custodio serán las consagradas, en cuanto a servicios obligatorios, en el artículo 2.37.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen y en el Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los custodios de valores, como en las normas que las modifiquen o sustituyan y especialmente las siguientes:

- 1. La salvaguarda de los valores: Por medio de la cual custodiará los valores que conformanel portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como los recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el Custodio deberá asegurarse que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.
- 2. La compensación y liquidación de las operaciones realizadas: Por medio de la cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del Fondo de Inversión Colectiva, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre este último, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el Fondo de Inversión Colectiva.
- 3. La administración de los derechos patrimoniales del Fondo de Inversión Colectiva: Por medio de la cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva y poner a disposición de éste dichos recursos.
- 4. La verificación del cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidad

fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados.

CLÁUSULA 13.2 FACULTADES Y DERECHOS

Las facultades y obligaciones del custodio están consagrados en el artículo 2.37.2.1.4. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen.

CLÁUSULA 13.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La remuneración del Custodio será un gasto con cargo al Fondo de Inversión Colectiva. Para el cálculo de la remuneración que la Sociedad Administradora pagará al Custodio, valor y procedimiento de su cálculo serán determinadas en el contrato de custodia

CAPITULO XIV DISTRIBUCION DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA

CLÁUSULA 14.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes medios:

- 1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora 2. Agentes de distribución y contratado por la sociedad, los cuales la remuneración será pagada por la sociedad.
- 3. Cuentas ómnibus administradas por firmas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 4. Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con los cuales se haya suscrito contrato de uso de red para su distribución
- <u>5. Entidades autorizadas por la superintendencia financiera de Colombia con las cuales se tenga un contrato de corresponsalía local</u>

CLÁUSULA 14.2. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

La Sociedad Administradora, en su calidad de distribuidor del Fondo de Inversión

Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6. Del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA 14.4. DEBER DE ASESORÍA

Clasificación

De acuerdo con la metodología prevista en el Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y el numeral 2.2.3 de la Parte III, Título II, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica y el libro 40 del Decreto 2555 de 2010 en relación con la clasificación de productos, el Fondo fue categorizado como un "Producto Simple".

Alcance del Producto Simple

Conforme al artículo 2.40.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, la distribución de productos simples: (i) no requiere el suministro de recomendación profesional y (ii) no exige realizar el análisis de conveniencia. No obstante, la sociedad administradora y/o el distribuidor especializado, según corresponda, deberá suministrar recomendación profesional cuando el cliente lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, de conformidad con lo establecido en las políticas y procedimientos internos de la sociedad administradora.

En todo caso, la sociedad administradora y/o el distribuidor especializado según corresponda, actuarán con la mayor diligencia y profesionalismo, brindando al inversionista "cliente inversionista" la asesoría necesaria de acuerdo con sus políticas y manuales internos, en el marco de las reglas de la Actividad de Asesoría.

Contenido mínimo de la recomendación profesional

Cuando se suministre una recomendación profesional, esta deberá documentarse mediante medio verificable, que deberá incluir, como mínimo, (a) síntesis de los argumentos que la sustentan; (b) la modalidad en la cual se presta la asesoría (independiente o no independiente); y (c) la identificación de la persona que la emite y su vinculación con la entidad.

Documentación mínima

PROGRESIÓN, en cumplimiento del artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010,

deberá "Perfilar el Cliente" mediante el formulario de asesoría y el diligenciamiento de la encuesta correspondiente, valorando, entre otros, su situación financiera, objetivos, tolerancia al riesgo y horizonte de inversión, para asignar el perfil de riesgo aplicable.

CLAUSULA. 14.5 APLICACIÓN DEL DEBER DE ASESORÍA.

Las etapas a través de los cuales PROGRESIÓN dará debida atención al inversionista serán las siguientes:

En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como asesor externo, promotor o comercial vinculado de PROGRESIÓN, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del FONDO, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el FONDO, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.

Etapa de vinculación, el asesor externo, promotor o comercial vinculado deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a PROGRESION en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información de este

Durante la vigencia de la inversión en el fondo, asesor externo, promotor o comercial vinculado cuenta con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista. El inversionista a través del sitio web www.progresion.com.co y/o a través de los correos institucionales: contacto@progresion.com.co o servicioalcliente@progresion.com.co, podrá consultar la información del FONDO y formular las consultas, solicitudes y quejas que considere relevantes acerca de su inversión.

Etapa de redención de la participación en el fondo, el asesor externo, promotor o comercial vinculado deberá atender en forma oportuna las redenciones de participaciones en el momento, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista, conforme a lo establecido en capítulo de redenciones del presente reglamento.